



Resolución Ejecutiva Regional N° 0523 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **24 SET. 2009**

VISTO, Exp. Adm. N° 4239, 7938 y el Informe N° 038-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 40 de fecha 19 de Setiembre del 2008, conforme al Proceso N° 2003-00381, Proceso seguido por Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ** contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de Febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que renuncien voluntariamente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990, y que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos Ocupacionales, Técnico, y Auxiliar Categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose el recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral N° 223-90-UES/OPER de fecha 27 de Junio de 1990, con 24 años, 0 meses y 04 días, con Nivel de STA

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER de fecha 04 de Agosto de 1993, y Resolución Gerencial N° 0053-94-GSR-ICA/G, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex – servidores, actos resolutivos que no fueron notificados a la recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M. N° 185-90-SA-P.

Que, contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de Agosto del 2002, el recurrente Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ**, presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarada Improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, el recurrente Don **Alfredo Uchuya Hernández**, interpone Recurso Impugnativo de Resolución Administrativa contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-0381.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 22 de Abril del 2004, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa: Nulidad e **INEFICACIA** de la Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993 y Resolución Gerencial N° 053-94-GSR-ICA/G del 18 de Marzo de



1994; **IMPROCEDENTE** el pago de reintegros de lo pagado de menos de su haber mensual, intereses legales y compensatorios; **INFUNDADA** la demanda en el extremo que pretende la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2003-REGION ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003 en cuanto declara improcedente la apelación contra la Resolución Directoral N° 482-2002 de fecha 08 de Agosto del 2002; sin objeto a pronunciarse respecto a las derivadas de las Resoluciones N° 250 del 27 de Agosto del 2002 y N° 537 del 11 de Setiembre del 2002, la misma que es apelada y elevada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMANDO** la sentencia apelada mediante Resolución N° 22 de fecha 27 de Diciembre del 2004.

Que, mediante Resolución N° 30 del 19 de Enero del 2006, se admite el Recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 22 de fecha 27 de Diciembre del 2004, formulada por Don Alfredo Uchuya Hernández, los mismos que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y que por Resolución de Casación N° 435-2006, declararon Fundado el Recurso de Casación, en consecuencia **NULA** la Sentencia de Vista y ordenaron que el Juez de la causa se pronuncie sobre el fondo de las pretensiones propuestas en la demanda, que bajados de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ordena dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema.

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 15 de Noviembre del 2007, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO**: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda formulada por Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ** contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica y Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia, declaro **NULA** la Resolución N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Agosto del 2003, solo en el extremo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto entre otros por el actor y **ORDENO** que la entidad demandada Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución y reconozca los incentivos en favor del actor, en la escala señalada por la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P y, ambas demandadas pague el importe de los mismos que serán previa pericia en ejecución de sentencia, sin intereses, **IMPROCEDENTE** el extremo de la REINCORPORACION al centro de labores del demandante, **INFUNDADO** el extremo que solicita la nulidad e ineficacia de las Resoluciones Administrativas N° 224-93-DSSRS/OPER y Resolución N° 0053-93. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N° 40 de fecha 19 de Setiembre del 2008, **CONFIRMA la Sentencia** Apelada, **PRECISANDOSE** que el pago del incentivo por renuncia voluntaria equivaldría al 14% de la remuneración principal percibida por el actor al momento de su cese.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S.N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 19 de Setiembre del 2008, proveniente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la Resolución de Primera Instancia - Resolución N° 33 de fecha 15 de Noviembre del 2007, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ** contra la Dirección Regional de Salud de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica; En consecuencia, **NULA** y sin Efecto Legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2003-REGION-ICA/PR del 14 de Enero del 2003, solo en el extremo que





Resolución Ejecutiva Regional N° 0523 -2009-GORE-ICA/PR

declara Improcedente el Recurso de Apelación y **ORDENA** que el Gobierno Regional emita nueva Resolución y **RECONOZCA** los incentivos a favor del actor, en la escala señalada por la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, y ambas demandadas paguen el importe de lo mismo que serán previa pericia en Ejecución de Sentencia y en el plazo de 30 días, sin intereses; **IMPROCEDENTE** el extremo de la **REINCORPORACION** al centro de labores del demandante, **INFUNDADO** el extremo que solicita la nulidad e ineficacia de las Resoluciones Administrativas N° 224-93-DSSRS/OPER y Resolución N° 0053-93, corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutive acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 826-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER del 08 de Agosto de 2002; en consecuencia Nula la indicada Resolución Directoral solo en el extremo de reconocimiento de pagos de incentivos por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por R.M.N° 0185-90-SA-P.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor del recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. N° 0185-90-SA-P durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutive dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil Transitorio de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

O.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **25 de Setiembre del 2009**

Of. Circular N° **1487-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0523-2009**

de fecha **24-09-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)